

4º CONGRESO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Y

XIV ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Jesús Rubí Navarrete

Adjunto a la Directora

Agencia Española de Protección de Datos

Santa Marta, 9 y 10 de junio de 2016

- **Los convenios de colaboración**
 - **Análisis de proyectos normativos**
 - **Intercambio de documentación**
 - **Fomento de estudios e investigaciones**
 - **Intercambio de experiencias**
 - **Capacitación**
 - **Transmisión de experiencias sobre sistemas de información**

- **Análisis de proyectos normativos**
 - Chile
 - Uruguay
 - México
 - Perú
 - Brasil
 - Ecuador
 - Honduras
 - Evaluación previa a Decisiones de adecuación de la Comisión Europea

- **Capacitación**
 - **Visitas**
 - **IFAI (México)**
 - **Autoridad Nacional de Protección de datos personales (Perú)**
 - **Agencia de Protección de Datos (Costa Rica)**
 - **Superintendencia Delegada para la Protección de Datos Personales (Colombia)**
 - **Cursos Fundación CEDDET**

- **Transmisión de experiencias sobre sistemas de información**
 - **El convenio tiene por objeto articular la cesión de toda la documentación necesaria para el desarrollo y adquisición de las aplicaciones informáticas que son instrumento para el desempeño ordinario de las funciones de la AEPD, así como la transmisión de las experiencias adquiridas durante el desarrollo de los citados sistemas de información.**

- **La cesión será de carácter no exclusivo y a título gratuito, e incluye lo siguiente:**
 - **Los pliegos de prescripciones técnicas generados para la contratación pública de las aplicaciones informáticas**
 - **Los contenidos de la oferta ganadora de cada una de las licitaciones para la adquisición de las aplicaciones informáticas**

- La documentación generada durante el periodo de ejecución de los proyectos correspondientes a cada una de las aplicaciones informáticas
- Las fuentes de los programas informáticos, así como las experiencias adquiridas durante el desarrollo de los sistemas de información.

- Repositorio de legislación, jurisprudencia y casos
 - Iniciativa del IFAI / Iniciativa AEPD

- **Cooperación de la aplicación de la normativa de protección de datos:**
 - **Solicitudes e intercambio de información**
 - **Acciones inspectoras a solicitud de terceros**
 - **Acciones de inspección conjuntas o coordinadas**

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

Decisiones de adecuación

Cláusulas contractuales tipo responsable-responsable

- **DECISIÓN 2004/915/CE**
- **CLÁUSULA II OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR**
 - g) pondrá a disposición del exportador de datos, a petición razonable de éste, sus instalaciones de tratamiento de datos, sus ficheros y toda la documentación necesaria para el tratamiento, a efectos de revisión, auditoría o certificación. Estas labores serán realizadas, previa notificación razonable y durante horas laborables normales, por el exportador de datos (o por un inspector o auditor imparcial e independiente por él designado y al que no se haya opuesto razonablemente el importador de datos) a fin de determinar si se cumplen las garantías y los compromisos previstos en las presentes cláusulas. La solicitud estará sujeta a cualquier consentimiento o aprobación necesarios de las autoridades reguladoras o de control en el país del importador de datos. El importador hará todo lo posible por obtener dicho consentimiento o dicha aprobación con la debida antelación;

- **CLÁUSULA ADICIONAL DE RESOLUCIÓN (OPCIONAL)**
 - **En caso de resolución de las presentes cláusulas, el importador de datos deberá, a discreción del exportador, bien devolverle sin demora todos los datos personales sujetos a las presentes cláusulas y sus copias, bien destruir por completo todas las copias y certificar esta circunstancia al exportador, a menos que la legislación nacional o la reglamentación local aplicable al importador le impida devolver o destruir total o parcialmente esos datos, en cuyo caso el importador se compromete a guardar el secreto de los datos personales y a no volver a someterlos a tratamiento. El importador de datos garantiza que, a petición del exportador de datos, pondrá a disposición de éste o de un inspector por él designado y al que no se haya opuesto razonablemente el importador de datos, sus instalaciones de tratamiento para verificar el cumplimiento de dicha obligación, previa notificación razonable y durante horas laborables.**

- **DECISIÓN 2001/497**
- **RESPONSABLE A RESPONSABLE**
- **CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR**
 - **d) A petición del exportador de datos, someterá sus instalaciones de tratamiento de datos con fines de auditoría, que será realizada por el exportador de datos o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes y que posean las cualificaciones profesionales exigidas, seleccionado por el exportador de datos y, cuando corresponda, de conformidad con la autoridad de control.**

- **DECISIÓN 2010/87/UE**
- **RESPONSABLE A ENCARGADO**
- **CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR**
 - **f) ofrecerá a petición del exportador de datos sus instalaciones de tratamiento de datos para que se lleve a cabo la auditoría de las actividades de tratamiento cubiertas por las cláusulas. Esta será realizada por el exportador de datos o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes con las cualificaciones profesionales necesarias y sujetos a la confidencialidad, seleccionado por el exportador de datos y, cuando corresponda, de conformidad con la autoridad de control;**

- **CLÁUSULA 12**
- **OBLIGACIONES UNA VEZ FINALIZADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**
 - **1. Las partes acuerdan que, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, el importador y el subencargado deberán, a discreción del exportador, o bien devolver todos los datos personales transferidos y sus copias, o bien destruirlos por completo y certificar esta circunstancia al exportador, a menos que la legislación aplicable al importador le impida devolver o destruir total o parcialmente los datos personales transferidos. En tal caso, el importador de datos garantiza que guardará el secreto de los datos personales transferidos y que no volverá a someterlos a tratamiento.**
 - **2. El importador de datos y el subencargado garantizan que, a petición del exportador o de la autoridad de control, pondrá a disposición sus instalaciones de tratamiento de los datos para que se lleve a cabo la auditoría de las medidas mencionadas en el apartado**

- ***REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS UE***
- ***Artículo 50***
- Cooperación internacional en el ámbito de la protección de datos personales
- En relación con los terceros países y las organizaciones internacionales, la Comisión y las autoridades de control tomarán medidas apropiadas para:
 - a) crear mecanismos de cooperación internacional que faciliten la aplicación eficaz de la legislación relativa a la protección de datos personales;
 - b) prestarse mutuamente asistencia a escala internacional en la aplicación de la legislación relativa a la protección de datos personales, en particular mediante la notificación, la remisión de reclamaciones, la asistencia en las investigaciones y el intercambio de información, a reserva de las garantías adecuadas para la protección de los datos personales y otros derechos y libertades fundamentales;
 - c) asociar a partes interesadas en la materia a los debates y actividades destinados a reforzar la cooperación internacional en la aplicación de la legislación relativa a la protección de datos personales;
 - d) promover el intercambio y la documentación de la legislación y las prácticas en materia de protección de datos personales, inclusive en materia de conflictos de jurisdicción con terceros países.



MUCHAS GRACIAS